



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**

Solicitante : **LINA MARCELA DUQUE GAVIRIA**

Radicado : **760013110008-2023-00466-00**

Interlocutorio : **1782**

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023

Como quiera que la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solicitada a través de apoderado judicial por LINA MARCELA DUQUE GAVIRIA, fue subsanada conforme a lo requerido en el auto interlocutorio No. 1704 del 29 de septiembre de 2023, y reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el 581 ibídem, el Juzgado dispondrá admitir la presente demanda y teniendo en cuenta que se han presentado declaraciones por parte de la demandante de dos testigos, siendo suficientes para ser valoradas en conjunto con las demás pruebas allegadas al proceso, se decretaran pruebas y se dispondrá la emisión de sentencia anticipada como lo autoriza el numeral 2 del artículo 278 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solicitada a través de apoderado judicial por LINA MARCELA DUQUE GAVIRIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 579 numeral 1 C.G.P., y citar al Defensor de Familia adscrito al despacho.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas para tenerse en cuenta en la sentencia:

DOCUMENTALES

Se admiten para valoración, por ser necesarias y pertinentes al objeto del proceso, todas y cada una de las acompañadas con la demanda y su subsanación.

TESTIMONIALES

Decrétese la valoración de los testimonios extraprocesales de LUZ STELLA GAVIRIA SALAZAR y RUBY DEL SOCORRO QUEBRADA GAVIRIA.

CUARTO: Cumplida la notificación de la presente providencia, **PASE** el expediente a despacho para dictar sentencia escrita en el asunto de la referencia, por ser suficientes las pruebas que obran en el plenario.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9827cb250b5729e8590f6954929961baebe82a5b390e30eed0ed717bf9e0c4d3

Documento generado en 12/10/2023 03:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>